



2-2024-113-OT0041807

**PETROL**
Gerencia de Gas y GLP

Bogotá, 20 de septiembre de 2024.

Señor

JOHN JAIRO CONTRERAS MONCADA

Vicepresidente de Grandes Clientes

GRUPO VANTI

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta comunicación Suscripción Otrosí – Cambio de mercado de contratos de suministro de gas GAS-058-2020, GAS-080-2022, GAS-084-2022, GAS-085-2022, GAS-077-2022, GAS-078-2022, GAS-079-2022, GAS-081-2022, GAS-082-2022, GAS-083-2022 y GAS-086-2022.

Respetado señor Contreras:

Sea lo primero indicar que, para Ecopetrol es fundamental continuar fortaleciendo los lazos comerciales con sus clientes y atender de manera expedita las solicitudes generales y particulares que se remiten por cada uno de ellos, por lo que, de manera consecuente, la empresa inició hace unos meses el proceso de atención a la solicitud de modificación de mercado de los contratos relacionados en el asunto; partiendo de la construcción de los borradores de los otrosíes correspondientes, los cuales fueron remitidos para revisión y comentarios tanto de Vanti, así como de las instancias internas de Ecopetrol.

En este punto es importante aclarar que, la versión de las modificaciones contractuales enviada en el correo del 30 de mayo de 2024 correspondía a una revisión preliminar de los borradores de otrosí atendiendo a lo solicitado por Vanti; sin embargo, desde entonces se aclaró que la aprobación final por parte de Ecopetrol requería de unos análisis, revisiones y aprobaciones de instancias internas obligatorias previas al envío de los documentos finales para firma de cada una de las Partes a través del mecanismo *DocuSign*.

Ahora bien, en el marco de esas revisiones internas, al considerar la coyuntura del mercado de gas natural que enfrenta el país y las reiteradas señales adicionales emitidas por parte del Regulador durante el último período respecto de la necesidad de proteger la demanda esencial, lo que se constituye en un hecho notorio sobreviniente y que se materializa con fundamento en la expedición del proyecto contenido en la Resolución CREG 702-006 publicada el 31 de mayo de 2024, el Documento soporte CREG-902036 del 16 de mayo de 2024 y la Resolución CREG 102 007 del 21 de junio de 2024, sin desatender de manera alguna el concepto CREG E-2013-010640 del 28 de diciembre de 2013; se hizo necesario profundizar en el estudio de la solicitud de modificación de los contratos, con el objeto precisamente de asegurar que con el acuerdo de voluntades no se contraríen los fines principales de la regulación, entre los cuales se encuentra el de proteger la atención de la mencionada Demanda Esencial.

Por lo anterior, Ecopetrol no ha dejado desatendida la petición en comento, sino que con la finalidad de cumplir con la regulación que resulta vinculante para ambas partes, ha desplegado un ejercicio de debida diligencia para analizar las consecuencias que las modificaciones propuestas pueden tener en el mercado, así como las eventuales responsabilidades que de ello se podría derivar para las empresas.

Asimismo, honrando la fundamental relación comercial entre las compañías, ha puesto en conocimiento de Vanti, por una parte, en las reuniones sostenidas el 5 de julio de 2024 y el 22 de



julio de 2024, su preocupación de realizar el cambio de mercado considerando lo previsto en las citadas resoluciones, en particular las señales regulatorias presentadas a todo el mercado que conllevaron a la emisión de la Resolución 102 007 de 2024 -por medio de la cual se establecieron medidas de comercialización de corto plazo disponiendo la obligatoriedad de priorización de entregas de gas a la Demanda Esencial-, y de otro lado, en la sesión realizada el 23 de julio de 2024, su posición de que con fundamento en esos estudios, no resultaba viable concurrir a la suscripción de los Otrosies.

Sin perjuicio de lo anterior, en la última sesión en comento, Ecopetrol quedó con el compromiso de realizar una nueva revisión del asunto, y como resultado de ese análisis se identificó lo siguiente:

1. La modificación de los contratos constituye un acuerdo de voluntades que compromete y vincula a Ecopetrol, el cual, de llevarse a cabo, sería contrario a la finalidad de la regulación sobrevenida y actualmente vigente, que se encamina a asegurar la atención a la demanda esencial. Ecopetrol y Vanti siempre se han asegurado de no limitar su comportamiento al texto literal de las regulaciones, sino que, como intervenientes diligentes en el mercado, han ido más allá, buscando satisfacer la finalidad de las normas, tal como lo señala la Resolución CREG 080 de 2019, para así aplicar la regulación de manera cabal, y, procurar la protección del usuario y el funcionamiento eficiente y transparente del mercado.
2. Al analizar la información del Gestor del Mercado, se observó que la oferta de gas disponible en el interior del país no es suficiente para cubrir la demanda esencial en su totalidad, esto sin incluir posibles restricciones de infraestructura. El 22 de agosto de 2024, la CREG expidió la Resolución 102 009 de 2024, en cuyos artículos 8 y 10 se determinó la obligatoriedad para todos los vendedores, de establecer un procedimiento de priorización de cantidades requeridas por los compradores para atender los usuarios que son parte de la Demanda Esencial en año de priorización.
3. La CREG incluyó en el DOCUMENTO CREG- 902 057 de 2024, soporte de la Resolución 002-009 de 2024, el concepto de abogacía de la competencia No. SIC 24-316350- del 12 de agosto de 2024 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se reitera la necesidad de asegurar la priorización de la demanda esencial.
4. El 23 de agosto de 2024, la Bolsa Mercantil de Colombia, en su condición de Gestor del Mercado de Gas Natural en cumplimiento del artículo 19 de la Resolución CREG 102 009 de 2024, publicó para los participantes del mercado de gas natural el Boletín G-063 con asunto "Publicación de los resultados del Anexo 9 de la Resolución CREG 102 009 de 2024", en el cual indicó que los próximos años del 2025 al 2033 serán "Año de gas CON priorización".

Así las cosas, todo lo hasta aquí expuesto en concordancia con lo considerado y dispuesto en la Resolución CREG 102 009 de 2024, conlleva a concluir de manera fundamentada que la modificación de los contratos de gas en el sentido solicitado por Vanti, podría generar el riesgo de que se entienda desatendido el lineamiento de la Comisión, de dar priorización a la demanda esencial, en desmedro de la finalidad de su protección, lo que en este momento lleva a que no se pueda atender de manera positiva la solicitud de modificación de los contratos.

5. Desde Ecopetrol hemos recibido de parte de otros distribuidores que atienden la demanda esencial recomendando no adelantar modificaciones en los contratos existentes que apunten a cambios en el destino final del gas, considerando la coyuntura actual y las señales de disponibilidad de gas en el mercado en los próximos años.



6. Ahora bien, no obstante es claro que en el concepto CREG S-2013-006013 del 26 de diciembre de 2013, la CREG manifestó que no existen disposiciones encaminadas a que se pueda colegir que el Productor-Comercializador defina contractualmente a qué demanda debe dirigirse su gas en el marco de los procesos de negociación directa, y que son los compradores del mercado primario y secundario quienes definen el destino del gas adquirido, lo que a la fecha se ha cumplido a cabalidad por parte de Ecopetrol en relación con los contratos celebrados con Vanti, lo cierto es que, de cara a la solicitud de modificación de los mismos no se pueden soslayar las condiciones actuales del mercado, ni las señales y lineamientos del regulador, del gestor del mercado de gas, y de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De ese modo, no se puede sostener que Ecopetrol ha desconocido el concepto referido, así como tampoco la normativa pertinente y mucho menos la costumbre contractual, a la que, en este caso no se puede acudir cuando como se ha explicado, porque se han presentado variaciones sobrevinientes en las condiciones del mercado que llevan a que el modo de actuar de las partes del contrato igualmente deba variar.

Sin perjuicio de lo expuesto, como alternativa adicional a la revisión ya efectuada por parte de la empresa, y con la finalidad de blindar con un criterio de autoridad la eventual celebración de modificaciones en el contexto actual teniendo en cuenta las actuales disposiciones de la Resolución CREG 102 009 de 2024, Ecopetrol acudirá a la Comisión de Regulación para consultar cómo se deben atender por parte del Vendedor las solicitudes de modificación contractual para cambio del tipo de demanda de contratos vigentes. En la medida en que recibamos una respuesta particular se les pondrá en conocimiento y esta podría brindar herramientas adicionales frente a su petición.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, reiteramos que no es posible aceptar las modificaciones contractuales en este momento, sin perjuicio de las averiguaciones adicionales que se informa se realizarán ante el regulador.

Agradecemos a Vanti la disposición y apertura demostrada en los espacios de discusión y quedamos atentos para revisar cualquier otra solicitud o necesidad que pueda surgir.

Valoramos la confianza depositada en Ecopetrol y esperamos seguir trabajando de forma mancomunada.

Atentamente,

DocuSigned by:

697DDDF1433E474

ALVARO CASANOVA CALIMAN
Gerente de Gas y GLP

[Signature boxes: ALB, JDC, WR, Ø]